

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA: Ajuste Plan de Manejo Forestal EIA Ante proyecto referencial del Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía, comuna de Freire.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 141/2018**

**Temuco, 10 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Art. 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, define la Modificación de proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
- 3.- Resolución Exenta N° 252/06 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el EIA "Ante proyecto referencial del Nuevo Aeropuerto de la Región de la Araucanía", comuna de Freire modificada por la Resolución N° 2406 de fecha 5 octubre de 2007 de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, que se pronunció sobre reclamación contemplada en el artículo 59 de la Ley 19.300.
- 4.- Resolución Exenta N° 99/2011 que autoriza el cambio de titularidad del proyecto a favor de la Sociedad Concesionaria Nuevo Aeropuerto de la Región de la Araucanía S.A., cuyo Representante Legal es don Gonzalo Castillo Nicolás.
- 5.- Resolución SEA N° 132 de fecha 20 de octubre de 2011 que se pronuncia sobre ajustes al Plan Manejo Forestal que define una superficie de intervención original de 35,7 ha la que se rebaja a 26,5 ha para el proyecto aprobado según Res. CONAMA N° 252/06.
- 6.- Resolución Exenta N° 138 de fecha 25 de septiembre de 2012, que aprobó el Reglamento del Fondo de Compensaciones.
- 7.- Resolución SEA N° 153 de fecha 17 de noviembre de 2011 que se pronuncia sobre proceso de extracción de pozo seco en borde sur del Estero Pelales para el proyecto aprobado según Res. CONAMA N° 252/06.
- 8.- Resolución SEA N° 88 de fecha 12 de abril de 2013 que se pronuncia sobre ajustes del Plan de Manejo Forestal – aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06 – Ajustado por la Res. SEA N° 132/11, donde se incorporan 2,1 ha de corta de vegetación más 1,4 ha de poda todas ellas desagregadas en 15 lotes para el proyecto aprobado según Res. CONAMA N° 252/06.
- 9.- Resolución SEA N° 163 de fecha 31 de julio de 2013 que se pronuncia sobre la eliminación del efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas asociado al estero Pelales según Res. CONAMA N° 252/06, aplicando infiltración y riego.

10.- Que, mediante Res. SEA N° 208 de fecha 24 de septiembre de 2013 se resolvió que el aumento del fondo de compensación para el año 2013, en \$350.000.000, no debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – Rectificado por la Res. N° 237 de fecha 17 de octubre de 2013.

11.- Resolución SEA N° 270 de fecha 19 de diciembre de 2013 que se pronuncia sobre un nuevo aumento del Fondo de Compensaciones del proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

12.- Resolución SEA N° 28 de fecha 24 de enero de 2014 que se pronuncia sobre ajustes e incremento en los valores del Fondo de Compensaciones asociado al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

13.- Resolución SEA N° 289 de fecha 2 de octubre de 2014 que se pronuncia sobre ajustes en los valores del Fondo de Compensaciones asociado al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

14.- Resolución SEA N° 302 de fecha 13 de octubre de 2014 que se pronuncia sobre ajustes en los valores del Fondo de Compensaciones asociado al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

15.- Resolución SEA N° 317 de fecha 28 de octubre de 2014 que se pronuncia sobre ajustes en los valores del Fondo de Compensaciones asociado al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

16.- Resolución SEA N° 370 de fecha 9 de diciembre de 2014 que se pronuncia sobre ajustes al cierre perimetral del área de extracción de áridos en su fase de cierre asociado al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

17.- Resolución SEA N° 98 de fecha 11 de marzo de 2014 que se pronuncia sobre ajustes en plan de manejo forestal por proceso de erradicación de árboles en cono de seguridad cabezal sur al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

18.- Resolución SEA N° 242 de fecha 13 de octubre de 2015 que se pronuncia sobre aumento al Fondo de Compensación ajustes en plan de manejo forestal en lo que respecta a relocalización de 10,38 ha desde el Centro de Estudio y Trabajo de Vilcún a la Reserva Nacional Nalcas de acuerdo a la Res. CONAF N° 47/BN-13/14 al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

19.- Resolución SEA N° 275 de fecha 17 de noviembre de 2015 que se pronuncia sobre aumento al Fondo de Compensación al proyecto aprobado por la Res. CONAMA N° 252/06.

20.- Carta G.O. 002 de fecha 23 de febrero de 2018 que solicita ajustes al Plan de Manejo Forestal vinculado al proyecto “Anteproyecto referencial del Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del SEIA indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2.- Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3.- Que, el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

4.- Que mediante Resolución Exenta N° 252/2006 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del “Anteproyecto Referencial Nuevo Aeropuerto – de la Región de La Araucanía” - comuna de Freire.

5.- Que mediante Resolución SEA N° 132/11, se pronuncia respecto de los ajustes de la superficie de intervención vegetal de 35,7 ha a 26,5 ha, como también el cambio del lugar de reforestación desde la Reserva Nacional Malleco al Centro de Estudio y Trabajo de Vilcún, estableciéndose que no son modificaciones de carácter significativas desde el punto de vista ambiental.

6.- Que mediante Resolución SEA N° 88/13, se pronuncia respecto de faenas de corta de 2.1 ha y la poda 1.4 ha se desagregan en 15 lotes vinculadas a las áreas de seguridad establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde las faenas de reforestación serán en una superficie de 35,7 ha, superficie que es superior a lo intervenido ambientalmente por el proyecto.

7.- Que mediante Resolución SEA N° 98/14, se pronuncia respecto de ajustes al Plan de Manejo Forestal para Superficies de aproximación, horizontal interna y cónica.

8.- Que mediante su nueva solicitud de fecha 23 de febrero de 2018 se da cuenta de ajuste al plan de manejo debido al cambio de especies y densidades a reforestar. El Plan de Manejo Forestal, que entrega los antecedentes para la aprobación en su momento del Art. 102 del antiguo D.S. N° 95/01, indica que la superficie de corta y reforestación corresponde a 19.54 has, de las cuales se desprende que corresponde a Bosque Nativo 16.48 ha y 3.06 ha superficie compuesta por plantaciones de exóticas.

Para el caso de la Superficie Limitadora de Obstáculos del Aeródromo, según las especificaciones técnicas indicadas en el Capítulo 4, Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional, para lo cual se presentaron los respectivos PMOC sectorialmente, se gestionaron oportunamente las autorizaciones de CONAF antes de la ejecución de las respectivas cortas. Las resoluciones de aprobación de los PMOC, se indican a continuación como también en el Anexo II de la presentación.

Tabla 1 – Resoluciones de Aprobación de PMOC.

Plan de Manejo	Resolución N°	Fecha	Superficie Aprobada en Ha
Plan de Corta y Reforestación de Bosque Nativo para ejecutar Obras Civiles.	47/BN-13/14 Ley 20.283	24 de Junio 2014	10,38
Plan de Corta y Reforestación de Bosque Nativo para ejecutar Obras Civiles.	39/BN-13/14, Ley 20.283	09 de Mayo 2014	6,1
Plan de Corta y Reforestación de Plantaciones Forestales para ejecutar Obras Civiles.	38/PF-13/14 DL 701/74	09 de Mayo 2014	3,06

En resumen, de las 35,7 ha de bosque indicadas originalmente en la RCA, a través de lo establecido en el Anexo IV, Adenda 2, como también en el numeral 5.7.1.4.1 de la página 34, la necesidad de corta de vegetación involucrada (Ver, Anexo III, Resolución Exenta S.E.A N° 88/14, según RCA N° 252/06). El aumento de la superficie de corta correspondió a 19.54 ha, llegando a un total aproximado de 55.24 ha, de corta y reforestación de Bosque Nativo.

Este aumento se debió a que mediante Of. D.P. ORD N° 04/A/2/998/3996 de la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) de fecha 01.06.2013, este organismo, remitió al MOP un informe técnico relacionado con la presencia de obstáculos naturales en el umbral 01 del Nuevo Aeropuerto la Araucanía y solicitó adoptar las medidas tendientes a erradicar las especies que constituirían un obstáculo para futuras operaciones (Ver, Anexo IV, Informe Técnico, Dirección General Aeronáutica Civil). Cabe mencionar que, en los inventarios forestales de los PMOC, no se detectó la presencia de especies en estado de conservación, las especies identificadas en las 19.54 ha.,

corresponden al tipo forestal; Roble (*Nothofagus obliqua*), Raulí (*Nothofagus alpina*) y Coigue (*Nothofagus dombeyi*) (Ro–Ra–Co), y Plantaciones exóticas la misma formación de tipo forestal establecido en el Art. 102 del ex RSEIA.

Respecto del cambio de especies y densidades a reforestar se establece que el Plan de Manejo presentado en el Art. 102 de la Adenda 2 de la EIA, Proyecto: Nuevo Aeropuerto La Araucanía, Temuco, indicó que las especies con las que se realizará la reforestación, serán principalmente de aquellas que conformaban los estratos dominantes como:

Roble, Raulí y Coihue. La densidad total de la reforestación aprobada por CONAF en la Resolución 47/BN-13 del 24.06.2014, corresponde a 2.000 pl/has, con respecto a la Resolución CONAF N° 39 BN/ 13-14 del 09.05.2014 corresponde a de 1.600 pl/ha, distribuidos como se expone en el cuadro de reforestación, Tabla 2 y 3.

Tabla 2 – Cuadro Resumen de Reforestación (Densidad / Especies) Para Bosque Nativo.

Resolución 39/BN-13/14 LEY 20.2834					
Área a Reforestar	Año	Clase	Tipo de	Especie	Densidad
Superficie (ha)		Capacidad de Uso	Vegetación Actual		(plantas /hectárea)
6,1	2015	VII	Ro-Ra-Co	Roble	800
	-			Raulí	400
	2016			Coigue	400
				TOTAL	1.600

Resolución 47/BN-13/14 LEY 20.2834					
Área a Reforestar	Año	Clase	Tipo de	Especie	Densidad
Superficie (ha)		Capacidad de Uso	vegetación actual		(plantas / hectárea)
10,38	2015	VII	Ro-Ra-Co	Roble	800
	-			Ñirre	400
	2016			Araucaria	400
				Lenga	400
				TOTAL	2.000

Con respecto al Plan de Manejo de corta y reforestación para Plantaciones Resolución 38/PF-13/14 DL 701 DE 1974 del 09.05.2014, este plan de manejo fue aprobado con una densidad de 1.600 Pl/ha, tal como se expone en la siguiente Tabla:

Tabla 3 – Cuadro Resumen de Reforestación (Densidad / Especies) Para Plantaciones Forestales.

Resolución 38/PF-13/14 DL 701 DE 1974					
Área a Reforestar	Año	Clase	Tipo de	Especie	Densidad
Superficie (ha)		Capacidad de Uso	Vegetación Actual		(Plantas / hectárea)
3,06	2015	VII	Ro-Ra-Co	Roble	1.200
	-			Raulí	400
	2016			TOTAL	1.600

Tabla 4 – Cambios de Especies y Densidades a Resolución N° 2/MBM del 07 de Marzo del 2016 LEY 20.283

Nº	Especies	Densidad(pl/ha)	Nº Plantas Totales
1	Roble	800	4.880
2	Lenga	500	3.050
3	Ñirre	300	1.830
4	Araucaria	400	2.440
	TOTAL	2.000	12.200

Ver Anexo VI

Tabla 5 – Cambios de Especies y Densidades a Resolución N° 3/MPF del 07 de Marzo del 2016 DL 701 de 1974

Nº	Especies	Densidad(pl/ha)	Nº Plantas Totales
1	Roble	800	8.304
2	Ñirre	400	4.152
3	Araucaria	400	4.152
4	Lenga	400	4.152
	TOTAL	2.000	20.760

Ver Anexo VI

Así mismo, se justifican los ajustes de especies y cantidades bajo los siguientes fundamentos por parte del titular:

- Aumentar la seguridad del prendimiento de las especies a plantar, para lo cual solicita modificar en este Plan, la cantidad de plantas por especie señaladas en los PMOC originales N° 2/MBM del 7 de marzo del 2016 LEY 20.283 y N° 3/MPF del 7 de marzo del 2016 DL 701 de 1974.

- Se consideró agregar un individuo Coigue (*Nothofagus dombeyi*) especie no contemplada en ninguno de los Planes de Manejo Vigentes, este con el fin de dar una mayor biodiversidad a la reforestación.

- Con respecto a las especies a reforestar consideradas en el plan de manejo vigente N° 2/MBM y 3/MPF, se mantendrán todas las comprometidas.

- Las nuevas especies considerada, corresponden al Tipo Forestal Araucaria y Lenga respectivamente si bien las densidades individuales de cada especie se modificaron, se mantendrá una densidad de 2.000 PI/ha.

Tabla 7 – Resumen de los cambios a las especies.

Área	Superficie (ha)	Especies	Densidad (PI/Ha)	Cantidad Plantas
R-01	19,54	Roble ( <i>Nothofagus Obliqua</i> )	800	15.632
		Lenga ( <i>Nothofagus pumilio</i> )	500	9.770
		Coigue ( <i>Nothofagus dombeyi</i> )	400	7.816
		Ñirre ( <i>Nothofagus antarctica</i> )	200	3.908
		Araucaria ( <i>Araucaria araucana</i> )	100	1.954
		Sub Total.	2.000	39.080
TOTAL	19.54	Total Plantas.		39.080

8.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Así mismo, el D.S. N° 40/12 en su Art. 2 literal g, establece los criterios bajo los cuales se puede definir que una modificación es de carácter significativa y por tanto debe ser evaluada en el sistema de evaluación de impacto ambiental, previa a su ejecución.

9.- Que, sobre lo expuesto se debe tener presente lo siguiente:

- El ajuste del plan de manejo se vincula a una medida de compensación que tiene por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, para un impacto que no sea posible mitigar o reparar. En este caso el impacto evaluado ambientalmente es ta corta de bosque nativo, para lo cual se presentan superficies de reforestación fuera del área de emplazamiento del proyecto. De los antecedentes presentados no hay disminución en superficies de reforestación por efectos de compensación, sino solo ajustes de densidad y especies con el objetivo de mejorar las condiciones de prendimiento.

- De los ajustes presentados a especie y densidad, estos no corresponden a cambios en las obras y partes del Proyecto Nuevo Aeropuerto La Araucanía, sino a cambios en las actividades establecidas en el ámbito de la tramitación sectorial de un permiso ambiental sectorial de competencia de CONAF.

- En ningún caso los ajustes presentados en la presente resolución implican una disminución de las superficies consideradas durante la evaluación ambiental y ajustada mediante las Res. SEA N° 132/11 y Res. SEA N° 88/2013.

#### RESUELVO:

1º.- **DECLARAR**, que respecto del ajuste presentados en la presente resolución y que dan cuenta de un ajuste en especie y densidad de las áreas de reforestación señalados en el "*Anteproyecto Referencial Nuevo Aeropuerto – de La Región de La Araucanía*", no son de carácter significativas y por tanto **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso según el D.S. N° 40/12. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de ejecución del proyecto.

2º.- Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la*

consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/DUS/DUS

Distribución:

- Sr. Rodrigo Coto N., Gerente Operaciones, Soc. Concesionaria Aeropuerto Araucanía
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que indica
- Archivo Of. de Partes